



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

Proceso: SUCESION
Radicado: 502234089001-2020-00055-00.
Demandante: EDILBERTO AGUIRRE CUBIDES, LUIS AGUIRRE SANCHEZ, ROSA MARIA AGUIRRE SANCHEZ, JOSEFINA AGUIRRE SANCHEZ, JOSEFINA AGUIRRE SANCHEZ, EDILBERTO AGUIRRE SANCHEZ y PEDRO MIGUEL AGUIRRE SANCHEZ.
Causante: ROSA MARIA SANCHEZ DE AGUIRRE.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este Juzgado que es competente para conocer de la presente actuación, y como se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y el Decreto Ley 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el juicio del SUCESIÓN Intestada de mínima cuantía de la causante **ROSA MARIA SANCHEZ DE AGUIRRE (q.p.d.)**, con cedula de ciudadanía N° 21.172.112, quien fallecido en la ciudad de Villavicencio, el 17 de mayo de 2011, siendo su último domicilio el municipio de Cubarral y lugar donde esta ubicado el bien sucesoral.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con algún derecho, para intervenir en el presente sucesorio, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se deberá realizar en la forma indicada, en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Artículo 490 del C. G del P.)

CUARTO: RECONÓZCASE a LUIS AGUIRRE SANCHEZ, CLEMENCIA SANCHEZ, ROSA MARIA AGUIRRE SANCHEZ, JOSEFINA AGUIRRE SANCHEZ, EDILBERTO AGUIRRE y PEDRO MIGUEL AGUIRRE SANCHEZ, como herederos de la causante, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



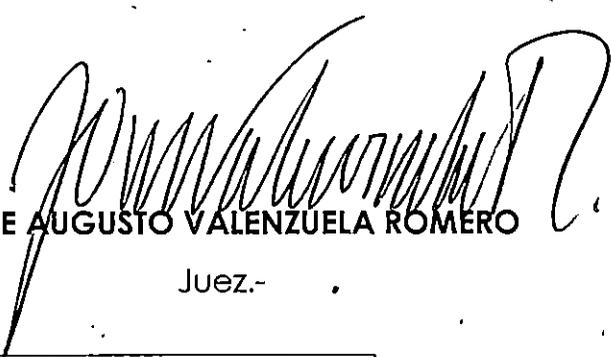
QUINTO: RECONÓZCASE al señor EDILBERTO AGUIRRE CUBIDES, en su condición de esposo de la causante fallecida, quien opta por gananciales.

SEXTO: Conforme lo ordena el artículo 492 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a JOSE REINEL ARIZA AGUIRRE, ELMER FERNANDO ARIZA AGUIRRE, FREDY ALEXANDER ARIZA AGUIRRE, WILMAR ARLEY ARIZA AGUIRRE, ERICA ALEJANDRA ARIZA AGUIRRE Y JEISON STIVEN ARIZA AGUIRRE, mayores de edad, en su calidad de hijos de la señora DOMITILA AGUIRRE SANCHEZ, quien es heredera de la causante ROSA MARIA SANCHEZ DE AGUIRRE, para que en término de cuarenta (40) días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO, para actuar como apoderado de los herederos reconocidos y del conyugue sobreviviente, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 20 de octubre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 033 de esta misma fecha.